

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR**  
**Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref.: EJECUTIVO SINGULAR N° 132224089001-2018-00146-00**

Con memorial de fecha 13/07/2021, el Dr. JOSE CARLOS DIAZ TURIZO, solicita dar impulso procesal al asunto de la referencia, en consideración a que con memorial de fecha 18/02/2021 se aportó nueva dirección de notificaciones del demandado.

Revisado el expediente, efectivamente se encuentra anexando el referido memorial de fecha 18/02/2021, en el que se indica:

“1. Se sirva tener como nueva dirección de residencia y domicilio del demandado, el señor **GEOVANIS CORTEZ GAMARRA**, la siguiente dirección. **Calle 4 casa # 42 del Municipio de Clemencia-Bolívar**”.

Observado el expediente digitalizado, el Despacho encuentra que, se trata casi que la misma dirección que se aportó con la demanda, frente a la cual fue imposible realizar la notificación personal, arrojándose devolución por medio de correo certificado.

Por otra parte, existe **auto de fecha 28/11/2019**, por medio del cual se **ordenó el emplazamiento del demandado**, previa solicitud de la parte ejecutante, habiéndose elaborado por secretaría el correspondiente edicto emplazatorio, con constancia de recibido de fecha 21/02/2020, estando pendiente a la fecha el trámite secretarial que ordena el artículo 10 del Decreto 806/2020.

Ante la similitud de la dirección de notificaciones presentada en memorial de fecha 18/02/2021 y la de la demanda, considerando que existe trámite en curso de emplazamiento para notificación del demandado, resulta pertinente **requerir** a la parte ejecutante, para que se pronuncie expresamente respecto a dos aspectos: a) si desiste de la solicitud de emplazamiento al demandado y, b) si la última dirección aportada como lugar de notificaciones es la misma de la demanda, en caso de ser negativa la respuesta, indicar cómo obtuvo la nueva dirección de notificaciones, esto con el fin de no retrotraer la actuación a un trámite estéril, como ocurrió con el primer intento de notificación personal, esto de conformidad con los numerales 2 y 3 de Artículo 43 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR**, al doctor JOSE CARLOS DIAZ TURIZO, en calidad de apoderado de la parte demandante, para que en el término máximo de tres (3) días, se pronuncie expresamente sobre los siguientes aspectos:

- a) Indicar al Despacho si desiste de la solicitud de emplazamiento al demandado, a la cual se accedió a través de auto del 28/11/2019, encontrándose pendiente de trámite secretarial (artículo 10 del Decreto 806/2020)
- b) Aclarar al Despacho, si la última dirección aportada como lugar de notificaciones del demandado en memorial de fecha 18/02/2021, es la misma o totalmente diferente a la señalada en la demanda, en caso de ser totalmente distinta, por favor indicar cómo obtuvo la nueva dirección de notificaciones, esto con el fin de no retrotraer la actuación a un trámite estéril, como ocurrió con el primer intento de notificación personal, esto con fundamento en los numerales 2 y 3 de Artículo 43 del CGP.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, notifíquese de acuerdo al Decreto 806 del 2020.

**TERCERO:** Cominhar a la SECRETARIA DEL JUZGADO, para que se haga un control eficaz de la radicación de memoriales en el correo institucional del Juzgado y se pase al Despacho de manera oportuna, de conformidad con el artículo 109 del CGP, en concordancia con los artículos 2, 4 y 11 del Decreto 806/2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS**  
**JUEZ**

*L.P.*

**Firmado Por:**

**LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CLEMENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641851a75ff41dd4f14aa41f3b53f6f76fcf244189f33d2366b35e9a33862f1d**

Documento generado en 15/07/2021 12:39:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**